



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-052-2021-00840-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, el Juzgado dispone con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C.G.P., **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO DE BODEGAS INTERIOR LOTE 31 DE LA AGRUPACIÓN ZONA FRANCA DE BOGOTÁ P.H.** y en contra de la **AGENCIA ADUANAS PETRO CIA S.A.S.** por las siguientes cantidades:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS

PRIMERO: Por la suma de **\$21.456.000 M/Cte** por concepto de la deuda acumulada de cuotas ordinarias de administración de la **BODEGA 18** que pertenece al Conjunto de Bodegas Interior Lote 31 de La Agrupación Zona Franca de Bogotá P.H. y que se generaron del 1 de septiembre de 2015 al 1 de agosto de 2021, cada una por valor de \$298.000 M/cte.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios generados sobre cada uno de los valores discriminados en el ordinal inmediatamente anterior, liquidados a la tasa fluctuante de la Superintendencia Financiera, generados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **\$15.768.000 M/Cte** por concepto de la deuda acumulada de cuotas ordinarias de administración de la **BODEGA 19** que pertenece al Conjunto de Bodegas Interior Lote 31 de La Agrupación Zona Franca de Bogotá P.H. y que se generaron del 1 de septiembre de 2015 al 1 de agosto de 2021, cada una por valor de \$219.000 M/cte.

CUARTO: Por los intereses moratorios generados sobre cada uno de los valores discriminados en el ordinal inmediatamente anterior, liquidados a la tasa fluctuante de la Superintendencia Financiera, generados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del C.G.P. y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y S.S. procesal, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

SÉPTIMO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez
(2)

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d8fc267f08030e857e4f08fb8867b93de850afc7532f8cb4f0729412c1741d**

Documento generado en 09/03/2022 10:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>